NORMAS LEGALES EL DOMINO Pág. 222477

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27714

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRASLADO DE CAPITAL DEL DISTRITO AYAHUANCO, PROVINCIA HUANTA, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Artículo único.- Objeto de la Ley

Trasládese la capital del distrito de Ayahuanco, del Pueblo de Ayahuanco al centro poblado de Viracochán, el mismo que se eleva a la categoría de Pueblo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de efectivizar lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

Segunda.- Normas Derogatorias

Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

8192

LEY Nº 27715

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 26776 QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo Único.- Derogatoria de la Ley Nº 26776 Derógase la Ley Nº 26776.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C. Ministro del Interior Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

8199

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año 2002

DECRETO DE URGENCIA Nº 019-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-97-TR y normas modificatorias, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador; depósitos que se efectuarán en los meses de mayo y noviembre de cada año en función a tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre;

Que, el trabajador puede efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su CTS e intereses acumulados siempre que no excedan el 50% de los mismos;

Que, con el objeto de incrementar los niveles de demanda interna que propicien una reactivación económica